

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obran memoriales por resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vistas constancias secretariales que anteceden, las partes del presente proceso mediante memoriales han puesto en conocimiento de este Despacho algunas situaciones que tienen que ver con la custodia y visitas de la menor VIOLETTA BALLESTEROS ALVARADO (f.d. 42, 55 y 57), así como también a lo que hace referencia a la prueba de paternidad que se encuentra pendiente de practicar (f.d.52)

En lo que tiene que ver con las peticiones realizadas por parte de la Dra. ALBA ROSA MALDONADO, el Despacho no se pronunciará con respecto a la custodia y visitas de la niña VIOLETTA BALLESTEROS ALVARADO, pues en este proceso se está definiendo la paternidad de la menor, y es lo que al Despacho le compete.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022 el Juzgado en aras de garantizar el derecho al verdadero estado civil de la menor V.B.A. decretó entre otras cosas, la práctica de la prueba genética entre el presunto padre EDINSON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS, la niña VIOLETTA BALLESTEROS ALVARADO con muestra de sangre de la madre de la menor y para ello se ordenó oficiar a la Clínica Materno Infantil San Luis para que informaran sobre la existencia de una muestra de sangre de la madre de la niña V.B.A., una vez sea allegada la información requerida se ordenaría la práctica de la prueba genética. No obstante, la Clínica San Luis informó que con relación al almacenamiento de las muestras de fluido de sangre de la paciente LEIDY SOLEY ALVARADO CÁCERES, dicha Institución no conserva este tipo de muestras, las mismas se toman para el examen que es requerido y el sobrante se desecha.

Por lo anterior, el Despacho **EXHORTA** a la señora MARTHA CACERES para que manifieste por escrito el tipo de muerte de la señora LEIDY SOLEY ALVARADO CÁCERES (madre de la menor V.B.A.), si fue por COVID-19, así

como la ubicación de los restos óseos de la misma, indicando el nombre del Cementerio, bóveda y/o lote y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN. Habiéndose indicado el laboratorio para la práctica de la prueba genética cuyos costos van a cargo de la solicitante, esto es el LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, una vez se cuente con la información requerida se oficiará al laboratorio escogido, para que informe la fecha para la exhumación requerida y para la toma de muestras a la niña y al presunto progenitor, como los costos de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e146782f69b3c03c3e6a723122c53e472094e8e89c570179a817b5124828bb**

Documento generado en 15/07/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>